



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 238 - Te.: 4452640

RESISTENCIA, 07 DIC 2023  
DICTAMEN N° 488

**Ref.: E26-2023-1885-Ac. s/Anteproyecto de Decreto por el cual se convierte el saldo no repuesto de los anticipos para utilización transitoria de fondos prevista en el art 108 de la Ley 1092-A otorgados a jurisdicciones y entidades de la Administración en Aportes del Tesoro Provincial.**

**//- CALIA DE ESTADO**

**A la**

**DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION**

Se toma intervención en el presente expediente remitido con **veintitrés (23) e-partes**, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante e a **e-parte 15-**, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia, convierte el saldo no repuesto de los anticipos para utilización transitoria de fondos prevista en el art 108 de la Ley 1092-A, por pesos MIL MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVO CON SESENTA Y SESIS CENTAVOS (\$1.234.583.049,66) a la jurisdicción 23 Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos - autorizado mediante los Decretos 165/23, 1403/23, 1990/23 y 2475/23 en un aporte del Tesoro Provincial para el financiamiento del pesos MIL MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVO CON SESENTA Y SESIS CENTAVOS (\$1.234.583.049,66)- Artículo 1°; asimismo los anticipos para utilización transitoria de fondos prevista en el art 108 de la Ley 1092-A, por pesos DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$252.890.904,93) a la jurisdicción 24 - Administración Provincial del Agua - autorizado mediante el Decreto 165/23, en un aporte del Tesoro Provincial para el financiamiento del pesos DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$252.890.904,93)- Artículo 2°; a la jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología - autorizado mediante el Decreto 532/23, en un aporte del Tesoro Provincial para el financiamiento de pesos VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000,00)- Artículo 3°; a la jurisdicción 13 - Dirección de Vialidad Provincial Tecnología - autorizado mediante el Decreto 2548/23, en un aporte del Tesoro Provincial para el financiamiento de pesos DOSCIENTOS CINCO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$205.046.917,28 )- Artículo 4°; a SAMEEP - Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial - autorizado mediante los Decretos 69/23, 246/23, 209/23 y 210/23, en un aporte del Tesoro Provincial para el financiamiento del QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$508.455.564,99)-Artículo 5°.

Asimismo, se establece bajo el supuesto que ingresen los recursos nacionales los mismos deberán ser devueltos a la Tesorería General de la Provincia del Chaco, a la cuenta 14458/04, e imputados por ésta última al rubro que corresponda según la naturaleza del recurso -Artículo 6°-; encuadrando la medida en lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley 3744-F (ty)-Artículo 7°.

**Antecedentes:**

A **e parte 1**, obra nota del Sr. Tesorero General de la Provincia dirigida al Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura de fecha 9/11/23; en conformidad a lo prescripto por el artículo 30 de la Ley 3744-F, informando los saldos no devueltos de las transferencias autorizadas por Decretos Provinciales en el marco del artículo 108° Ley 1092-A. Asimismo, deja de manifiesto que atento a la proximidad de la finalización del mandato, se solicita tenga a bien, arbitrar las medidas para la reposición de dichas sumas, recordando la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por el artículo 31° de la Ley 3744-F, pudiendo dar a los gastos financiados con dichos anticipos el carácter de erogaciones financiadas con rentas generales. Adjunta Planilla de montos adeudados a **e parte 2** con corte a fecha 8/11/23.

A **e parte 5** interviene la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a solicitud de la máxima autoridad- e parte 4- solicitado se actualicen las sumas informadas en función de nuevas devoluciones efectuadas a la fecha y que cumplido se remita, para conocimiento y aval de la máxima autoridad jurisdiccional.

A **e partes 7/8** se incorpora nuevo listado del Sistema de Administración Financiera y Control - Detalle de Movimientos de Anticipos y Pagos Extrapresupuestarios, de fecha 29/11/23.

A **e parte 10** interviene nuevamente la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, adjuntando para convalidación de la máxima autoridad jurisdiccional, resumen de saldos no devueltos por las distintas Jurisdicciones por transferencias en concepto de utilización transitoria de fondos autorizadas por Decretos Provinciales en el marco del artículo 108° Ley 1092-A en función de las devoluciones efectuadas a fecha 29/11/2023.

A **e parte 11** se incorpora nuevo detalle del Sistema de Administración Financiera y Control - Detalle de Movimientos de Anticipos y Pagos Extrapresupuestarios, de fecha 01/12/23 por un saldo de \$ 2.183.974.709.33.

A **e parte 14** obra aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a la medida en los términos propiciados.

A **e parte 16** intervienen el Sr. Contador General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular en el Anteproyecto de Decreto adjunto.

A **e partes 18/19** intervienen las Subsecretarías de Política Economía y de Hacienda, sin realizar objeciones y remitiendo las actuaciones para la prosecución del debido trámite bajo el marco de la normativa vigente.

A **e parte 20** obra intervención del Servicio Permanente Jurídico-Contable y Gestión Administrativa del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, informando que no surgen reflexiones u observaciones de interés que manifestar; haciendo notar la necesaria intervención de Asesoría General de Gobierno y de este organismo.

A **e parte 22** se incorpora Dictamen del Sr. Asesor General de Gobierno N° 1237, no encontrando objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de Decreto en análisis.

**Análisis de la medida propiciada:**

Surge de los Considerandos del anteproyecto en trato que, a través de diferentes Convenios celebrados entre jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Provincial y áreas del Ejecutivo Nacional, se celebraron acuerdos para financiar proyectos, obras o programas con fondos aportados por estos últimos

Que ante la demora de recepción de dichos recursos, y en el marco del artículo 108° de la Ley 1092-A se han rubricados Decretos que disponen la utilización transitoria de fondos, autorizando a la Tesorería General a que efectúe anticipos financieros a jurisdicciones y entidades, para que las mismas dispongan de dichos recursos financieros necesarios para la ejecución de las acciones en el marco de los Convenios celebrados; y evitar consecuentemente la paralización de las obras previstas, en virtud de la demora en la acreditación de los Fondos Nacionales ( Decretos que son enunciados en el Visto del proyecto de instrumento).

Que, en la medida que los fondos nacionales ingresaban a las jurisdicciones, éstas efectuaban las respectivas devoluciones a las que alude el artículo anterior, pero existe a la fecha saldos pendientes-

Que, en atención a la finalización del mandato y en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 31° de la Ley 3744-F, se resuelve conferir a los saldos no devueltos de dichos anticipos, el carácter de aporte del tesoro provincial.

En tal sentido, expresamente contempla la **Ley 1092- A- Artículo 108**: "El Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos. Esa utilización transitoria deberá ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión".

Por su parte, La **Ley 3744-F, en sus artículos 29, 30 y 31** establece el tratamiento que tendrán los anticipos financieros para uso transitorio de fondos de rentas generales que fueren otorgados. En particular, el **artículo 31** reza: "Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el Poder Ejecutivo podrá dar a los gastos financiados con anticipos financieros el carácter de erogaciones financiadas con rentas generales. La Contaduría General junto con la Tesorería General determinarán el procedimiento a aplicar para la regularización de los gastos en los casos a los que alude el párrafo anterior."

**Por lo expuesto cabe concluir que la medida se encuentra comprendida en las facultades que detenta constitucionalmente el Poder Ejecutivo- artículo 141.**

No obstante lo expuesto, cabe acotar, atendiendo la índole de la medida que se propicia, que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente; como tampoco en lo referente a la cuestión técnica, económico y financiera, que por su especificidad requieren la intervención de áreas técnicas específicas; en el caso las áreas que dan cuenta de los saldo efectivamente adeudados por el concepto en trato.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro de la Nación se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos han sido meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe y a los que cabe remitirse en honor a la brevedad (v. Dictámenes 204:47 y 159; 207:578; 243:663; 251:541 y 851)". Dictamen N.º IF-2020-87700238-APN-DND#PTN, 16 de diciembre de 2020. EX. 2020-74965462-APN-CCYC#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 315:486)

**Conclusión:**

Por lo que, contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que se deberá proceder conforme lo normado en la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M. P. CHACO 4841 - P. 557 - T. XI  
M. FEDERAL 726 - P. 703  
O. N. I. 30.096.812